# **DECRETO # 121**

LEGISLATICA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 28 de septiembre del año 2010, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 97 fracción I y demás relativos al Reglamento General, presentó la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante Memorándum numero 007, a las comisiones unidas de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

#### "EXPOSICION DE MOTIVOS:

#### El Estado Benefactor y la Seguridad Social.

Los denominados derechos sociales son los que otorgan la seguridad social, en sentido amplio dichos derechos pueden considerarse pretensiones de recursos y bienes



dirigidos a satisfacer necesidades básicas de las personas, las cuales suelen estar ligadas a cuestiones como la educación, la salud, la vivienda, el ingreso o la jubilación. Su reivindicación, por ende, interesa a todas las personas, pero sobre todo a los miembros más vulnerables de la sociedad, cuyo acceso a dichos recursos suele ser residual y no pocas veces inexistente.

Durante casi todo el siglo XIX en la mayor parte del mundo el valor constitucional de los derechos sociales no pasa de ser más que meras cláusulas políticas o de compromiso, a menudo promovidas por elites económicas conservadoras o liberales reformistas, que buscaban legitimarse en el poder y desarticular los movimientos sociales que perseguían el reconocimiento más amplio de sus intereses.

Sin embargo, a finales del siglo XIX y comienzos del XX las críticas al Capitalismo se agudizan y los derechos sociales experimentan un renovado impulso político y legal, dando como resultado las experiencias enérgicas reformistas que inspirarían el surgimiento de Estados Sociales con tintes liberal-laboristas en el mundo anglosajón (Gran Bretaña, Nueva Zelanda y Australia), sentando, además, las bases del modelo socialdemócrata en los países escandinavos. En el viejo imperio Ruso, o en por su parte, tienen lugar ensayos revolucionarios de alcance múltiple.

En el caso mexicano, la Constitución de 1917 recoge un generoso elenco de derechos sociales y laborales, su alcance efectivo, sin embargo, resulta limitado, deformado o sencillamente cancelado por la realidad política, pues la burocratización y el autoritarismo anquilosan el ensayo constitucional alumbrado en Querétaro.

Sobre este trasfondo, justamente, el Estado social se consolida en los países centrales como una especie de acuerdo o compromiso implícito, expresado en un pacto





asimétrico entre capital y trabajo: el llamado pacto keynesiano. Al tenor de dicho acuerdo, que permite al capitalismo avanzado disfrutar (...) de una nueva "época dorada" de expansión sin precedentes, el mundo del trabajo (sobre todo el trabajo fordista) acepta la lógica del beneficio y del mercado a cambio de participar en la negociación de la distribución del excedente social.

De este modo surgen nuevos mecanismos jurídicos que regulan y ponen en cuestión el antiguo principio civilista de autonomía e igualdad, basado en el contractualismo, contemplando criterios de compensación para la parte más débil.

La conformación del derecho laboral y de la seguridad social es un producto evidente de dicha formación.

#### El Caso Mexicano.

Si bien el Estado Benefactor o Social, diferente del Estado Socialista Soviético, fue producto, por un lado, del pensamiento del economista ingles John Maynard Keynes ante la gran depresión de 1929, y por el otro, del contexto tan caótico que dejó la segunda guerra mundial, para el caso mexicano es digno resaltar que tiempo antes de los acontecimientos referidos, ya teníamos los preceptos de justicia y seguridad social establecidos en nuestra carta Magna, este timbre de orgullo muestra que nuestra legislación fundamental estaba muy avanzada para su época.

La Constitución mexicana de 1917 en sus artículos 3, 27 y 123, aparte de llevar a su máxima expresión los anhelos del pueblo de México en lo referente a nacionalismo, democracia y justicia social, también incluían los derechos y seguridades sociales.

En México resulta paradigmático lo que se refiere a la seguridad social, pues existen diversos tipos de Institutos que se encargan de los derechos consagrados en la Constitución, entre los que destacan los siguientes: el



ISSFAM –para las fuerzas armadas y está coordinado por la Secretaria de la Defensa y la Marina-, el IMSS –que es para los trabajadores privados- y el ISSSTE –para los trabajadores al servicio del Estado.

Sin pretender ser exhaustivo conviene mencionar de manera breve el caso del IMSS y el ISSSTE, ya que están destinados a la población civil para alcanzar en la medida de lo posible un nivel de vida digno.

#### El IMSS.

Dadas las disposiciones establecidas en la carta magna, en su artículo 123 constitucional, el 12 de febrero de 1925 empieza a funcionar la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, quien era aún dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en ella la seguridad social se otorga a los trabajadores por medio de jubilación, protección durante la vejez y préstamos hipotecarios a corto plazo.

A finales de la década de los veinte, del siglo pasado, se dieron modificaciones que permitieron ampliar la seguridad social, en 1929 se realizó una modificación a la fracción XXIX del artículo 123 para la expedición de "La Ley de Seguro Social", en dicha normatividad se incluían seguros de invalidez, de vida, de enfermedades, de accidentes y otros afines.

Posteriormente, en el sexenio más nacionalista y comprometido con las causas populares, el del general Lázaro Cárdenas, es que se da en 1935 la creación de un instituto de seguridad social con aportaciones tripartitas; Estado, trabajadores asegurados y sus respectivos patronos, con el fin de atender los riesgos siguientes: enfermedades, accidentes, vejez, invalidez, maternidad y desocupación involuntaria.

Para hablar propiamente de lo que es el denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), va a ser posible hasta el año 1944, donde se determina que es



una entidad pública descentralizada con patrimonio y personalidad jurídica propia. Su origen fue una realidad gracias a que un año antes, en 1943, se publica la ley del seguro social, cuya legislación pone de manifiesto que su finalidad es garantizar el derecho a la salud, la protección de los medios esenciales de subsistencia y los mecanismos necesarios para la seguridad social del trabajador.

#### EL ISSSTE.

Es una institución que permite brindar seguridad social a los trabajadores del Estado, partiendo de esta premisa el antecedente inmediato del siglo XX nos remite a algunos empleados que gozaban de garantías de seguridad como los del Servicio Exterior Mexicano y Correos. En 1924 la Ley de Organización de Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales disponía que magistrados, jueces y oficiales que no gozaran de recursos económicos suficientes tuvieran derecho a ser pensionados.

No obstante, dado el precario proceso de gestación de la seguridad social, muchos empleados públicos se encontraban fuera de ella. Esto era un tema preocupante para el gobierno, por ello reacciona el 12 de agosto de 1925 promulgando la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro.

De esta manera se pretendía unificar prestaciones y servicios, garantizando el acceso a todos los trabajadores del Estado a éstos, pero además, era un medio por el cual se permitía estructurar un sistema en virtud del cual el propio trabajador, con la ayuda del Estado, contribuyera a la formación de un fondo sobre el cual gravitaría el otorgamiento de pensiones y préstamos hipotecarios.

También en dicha legislación "se contemplaban las pensiones por vejez e inhabilitación, y las pensiones para



los deudos del trabajador que a causa de sus labores perdía la vida; además se ofrecía la pensión de retiro a los 65 años de edad y después de 15 años de servicio. Asimismo, una vez hecho el pago de pensiones y los gastos de administración del Fondo de Pensiones, se empleaban los excedentes para otorgar préstamos hipotecarios hasta por 5 mil pesos para adquisición o construcción de casa habitación y hasta 15 mil para compra de tierras de cultivo y su habilitación. Los préstamos eran pagaderos a cinco y diez años, respectivamente. Se concedían además créditos hasta por 3 mil pesos para establecer o explotar pequeñas industrias, también se destinaban fondos para la construcción de casas y departamentos para venta y renta a pensionados y funcionarios. La Ley estipuló el 9% anual como tasa mínima de interés".

En 1946, casi 20 años después de promulgada la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1925, se expidió una nueva Ley de Pensiones Civiles, pero su vigencia fue suspendida por el poder Legislativo y, además, es importante señalar que sólo se aplicó a los trabajadores del magisterio y a los veteranos de la Revolución.

Un año más tarde, en 1947, la Ley de Pensiones sufrió cambios profundos con el fin de extender la gama de prestaciones, mejorar la calidad de las existentes e incorporar en la seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos.

Entre las reformas se establecía que la edad para recibir las pensiones sería de 55 años con un mínimo de 15 de servicio, se ampliaban los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad y viudez, así como los montos para préstamos hipotecarios. A partir de esta Ley, parte de los fondos de pensiones fueron canalizados a la construcción de colonias burocráticas dentro y fuera del Distrito Federal, tales como las unidades habitacionales "Presidente Juárez", "Centro Urbano Presidente Alemán" (inaugurado en 1949). Y en lo que respecta a los servicios





médicos, se amparaba por primera vez a los trabajadores al servicio del Estado, cubriendo únicamente accidentes laborales a través de servicios subrogados a hospitales particulares.

Cabe decir que en todo este esquema que hemos venido describiendo en ambas instituciones, IMSS e ISSSTE, era un mecanismo solidario, es decir, sintetizando mucho debemos entender dicho *modus operandi* como aquel donde los trabajadores aportaban una parte de su sueldo y existía un fondo para el retiro, el cual sustentaba a los trabajadores ya en retiro; los que estaban en labores mantenían a los que estaban ya fuera de servicio.

Sin embargo, este sistema fue improductivo con el paso del tiempo, pues la pirámide poblacional creció de manera acelerada, además de que la expectativa de vida aumentó, por lo tanto, los fondos ya no alcanzaban y se produjo un gran déficit, que aunado a la enorme corrupción que imperó por parte de las administraciones federales en el manejo indiscreto de los fondos para el retiro, donde se especulaba y se invertían en otros rubros para los que no estaban destinados, han sido los principales factores para que dicho sistema haya quebrado.

De manera más reciente, la denominada ley del ISSSTE a significado un cambio radical a lo que se venia aplicando, pues se pasó de un esquema solidario a uno individual, en donde ahora el trabajador se alcanzará a retirar con el dinero que aportó él durante vida laboral. El problema reside, de acuerdo a numerosas investigaciones, en que la planta laboral mexicana no tiene capacidad de ahorro, por lo tanto, este sistema puede ser un grave problema, porque el trabajador quizá tenga la oportunidad de vivir más de lo que su ahorro para el retiro le puede ofrecer, o sea, puede que viva pero no tenga dinero para solventar su retiro.



En este orden de ideas conviene recordar, para el caso del IMSS, el embate a los derechos pensionarios de los trabajadores que el gobierno de Ernesto Zedillo consumó modificando la legislación que regía desde 1973 e instauró un nuevo sistema de cuentas individuales con el consecuente abandono del régimen solidario.

Y cómo olvidar que hace escasas semanas fuimos testigos de la interpretación de la SCJN para que en lugar de pagar 25 fueran 10 los salarios mínimos vigentes en la ciudad de México para la pensión de los jubilados del IMSS; algo que afortunadamente, por la presión que ejercieron los trabajadores y algunas fuerzas políticas, no prosperó.

Ahora bien, gran parte de este proceder –salvo la interpretación de la SCJN- debe entenderse en el marco de las políticas neoliberales de la globalización.

Producto de ello se han modificado las relaciones sociales, políticas económicas y laborales entre las clases, pues "si en un primer momento la globalización se asocia con la apertura de mercados, la competitividad, la promoción de exportaciones, la atracción de inversiones y flujos de capital, en una segunda arremetida pretende impugnar la institucionalidad y urge por reformas radicales en los ámbitos de la legislación laboral, tributaria, bancaria, comercial, financiera, de cobertura y prestaciones sociales provistas por el Estado".

Los defensores de este sistema económico en México argumentaron, y siguen haciéndolo a pesar de que la pasada crisis mundial evidencio el agotamiento de dicho paradigma, que aumentar el gasto público para satisfacer las necesidades sociales provocará una gran carga fiscal insostenible para el Estado. Lo cual resulta una verdad a medias, porque lo relevante, y eso es lo que se les olvida, es que el problema fundamental reside en seguir exentando de obligaciones fiscales a los amigos y grandes empresarios del país, aunado a que no se ha



podido diseñar una verdadera política fiscal que permita hacerse de recursos en el corto, mediano y largo plazo al Estado mexicano.

Además, escudarse en argumentos de esa naturaleza es evadir una responsabilidad fundamental que le compete al Estado Mexicano, pero también, es dar muestras de ineficiencia e incapacidad para dirigir los asuntos públicos, pues un gobierno racional debe considerar que cuando la seguridad social evoluciona y se amplía a más personas se deben idear y planear los medios necesarios para enfrentar las contingencias que pudieran venir, es decir, se debe planear cuidadosamente cómo evoluciona el grupo poblacional y pensar la disposición de recursos, las leyes que las regirán y las limitaciones que se tienen. Por todo lo antes mencionado se observa que la seguridad social en México tiene una muy dificil tarea ya que debe tender a la universalidad, es decir, sus beneficios deben extenderse pero al mismo tiempo debe reaccionar ante los cambios sociales, debe proporcionar vida digna a todas aquellas personas que protege pero no debe crear desequilibrio financiero; debe de estar en constante cambio pero regida por disposiciones sociales que sean garantizadas por el Estado a través del gobierno y no por el mercado, pues éste último no puede establecer equilibrios entre desiguales, eso es tarea que le compete al Estado, ya que gran parte de su razón de ser es brindar seguridad, justicia y bienestar a su población. Los saldos de esta política económica inviable están a la vista:

- Entre 1983 y 2009 la tasa media de crecimiento del PIB ha sido apenas de 2.1% anual, en consecuencia, el PIB per cápita sólo ha crecido 0.4% anualmente.
- De acuerdo al Banco Mundial más de 54.8 millones de mexicanos viven actualmente en la pobreza, y sólo entre 2006 y 2009 ingresaron a esa condición 10.1 millones.



- La UNAM señala que los mexicanos en pobreza extrema pasaron de 15% al 23% en los últimos diez años, por lo que México se encuentra hoy entre los 15 países con mayor desigualdad en el planeta.
- -El PEW Center de Estados Unidos señala que más de 490 mil mexicanos, desde hace veinticinco años, migran cada año a ese país en busca de empleo.
- La tasa de desempleo fue de 2.4% en 2000, mientras que el año pasado reportó 5.4%, promediando un mediocre 3.9% en la década. Mientras que el poder adquisitivo de los trabajadores se deterioró 59% en los últimos diez años; es decir, el trabajo no sólo es escaso, sino mal pagado.
- El Índice de Desarrollo Humano de la ONU era de 0.853 en 2000, diez años después es de 0.842, descendiendo cuatro lugares entre 177 naciones.
- Actualmente tenemos a más de 11 millones de jóvenes sin educación media superior y superior, de los cuales más de 7 millones no estudian ni trabajan (la denominada generación "NINI").
- En el reciente informe del World Economic Forum, titulado "The Global Competitiveness Report 2009-2010", coloca a México en el lugar 60 de competitividad de 133 países evaluados, y la OCDE en su análisis "Estudios de la OCDE sobre Innovación Regional", al evaluar la productividad hombre-hora en México señala que, en ese aspecto, el país está estancado en cero.
- Cómo olvidar que en la más reciente crisis económica nuestro PIB se desplomó casi 7% y se generaron más de 3 millones de trabajadores desocupados; más de 3.4 millones de "subocupados"; y 12.2 millones en el sector informal.



- Para cubrir las deficiencias y errores de este modelo se castiga a una sociedad subiendo impuestos y el precio de los combustibles, que va aparejado con carestía en los productos de primera necesidad y en servicios básicos iniciando este 2010.

Resumiendo, la población mexicana ha sido injustamente sometida por el gobierno a un brutal empobrecimiento, a una agudización de la desigualdad social, a un desempeño económico mediocre y, de manera más reciente en los últimos cuatro años, a una espiral de inseguridad y violencia sin precedentes en la historia contemporánea del país; con más de 28 mil 500 ejecutados en la vía pública.

Es precisamente en este contexto tan caótico que resulta fundamental recuperar la seguridad social, porque únicamente se podrá establecer la democracia, el Estado de derecho, la seguridad pública si mejoran las condiciones de vida de la población, en especial de aquellos sectores más marginados.

En este orden de ideas resaltamos a un sector de la población que suele olvidarse y, sin embargo, su aportación a la vida social, cultural, económica y hasta política para este país y para el Estado de Zacatecas resulta fundamental; los adultos mayores de sesenta años.

Con ellos se tiene una deuda histórica que es impostergable saldar a través de una legislación que les otorgue derechos, y que éstos sean una obligación para las autoridades estatales y que deben ser respetados por todos los habitantes de Zacatecas.

Actualmente en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas existen un total de 408, 696 adultos mayores de 60 años, entre ellos 92, 390 tienen una ocupación formal, dando como resultado 316, 306 adultos mayores sin datos de ocupación formal



La Secretaría de Desarrollo Social cuenta con una base de datos registrada en el estado, teniendo como referencia las zonas rurales con mayor número de afiliados en los municipios, los que tienen una baja participación son: Zacatecas, Fresnillo, Guadalupe y Jerez. El resultado de afiliados al programa de 70 y más es de 63, 795, a los que de manera bimestral se les otorga la cantidad de 1,000 pesos, dándonos un resultado de: 63, 795,000 (millones de pesos) para cubrir esta demanda; el total anual es de 382, 770, 000 (millones de pesos) al año

A continuación destacamos los siguientes derechos con los que deben contar los adultos mayores:

- A una vida con calidad. Es obligación de la familia, de los órganos locales del Estado de Zacatecas y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ellos. El gobierno estatal de Zacatecas, contará con diversos programas y realizará múltiples acciones como servicios médicos y medicamentos gratuitos, descuento en los impuestos de agua y predial.
- A la no discriminación. Todos los mexicanos, independientemente de sexo, raza, color, edad, religión, ideales políticos, situación económica, condiciones de salud, etc., son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones. Ninguna institución, organismo o servicio puede discriminar y desatender los justos reclamos o negar los servicios a que se tiene derecho.
- A una vida libre de violencia: Para atender situaciones de maltrato físico, económico, psicológico o sexual, se canalizará al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVIZ), en estos centros se proporcionará orientación y asesoría para la solución de su problema.



- A ser respetado en su persona: Tanto por su familia como por la sociedad; no sólo físicamente, sino también en su modo de pensar, de manifestar sus emociones (alegría, dolor, amor, ternura, amistad), de vivir plenamente su sexualidad, de manifestar libremente sus ideas, ya sea políticas, religiosas o de otra naturaleza; ya sea de viva voz o por escrito, siempre y cuando no contravenga en los dispuesto por la ley.
- A ser protegido contra toda forma de explotación: Nadie puede obligarle a trabajar sin una justa remuneración y sin su pleno consentimiento. Asimismo, la familia no puede obligarle a realizar trabajos o actividades que estén fuera de la Ley y que comprometan su salud y bienestar.
- A recibir protección por parte de su familia, la sociedad y las instituciones: El gobierno del Estado de Zacatecas deberá tener Instituciones, programas y servicios para protegerle de manera integral.
- A gozar de oportunidades: Para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad.
- A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos: Con el objetivo de que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde se ejerza libremente sus derechos.
- A vivir en el seno de una familia: El adulto mayor es parte de la familia; es un miembro de ella, por lo cual tiene derecho a vivir en su seno o a mantener relaciones personales y contacto con ella aún en el caso de estar separados. La única excepción es que estime mejor para sus intereses, no vivir con su familia.
- A recibir por parte de las policías, ministerio público, jueces, un trato digno y apropiado: En toda situación en que se encuentre involucrado, tanto como víctima o por haber cometido algún ilícito.



LEGISLATURA

DEL ESTADO

- A recibir el apoyo de órganos locales de Gobierno: en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado, las procuradurías competentes y la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Zacatecas.
- A contar con un representante legal y con asesoría jurídica gratuita: Para la solución de los problemas o asuntos legales, tales como testamento, títulos de propiedad, pensiones, etc. Poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado será un organismo que proporcione asesoría para la solución de problemas jurídicos familiares.
- **Tener derecho a una pensión económica:** el gobierno del estado de Zacateas proporcionará pensión económica vitalicia a los adultos mayores de 60 años, además de descuento en los impuestos predial y agua, así como en transporte público.
- A tener acceso a los servicios de salud: gozarán de los servicios médicos y medicamentos gratuitos así como a recibir orientación y capacitación en materia de nutrición e higiene, que favorezca a su cuidado personal. Con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta.
- **De asociarse y reunirse:** El adulto mayor puede asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.
- A recibir información: Este derecho implica que debe recibir y exigir información completa, clara y oportuna sobre los servicios o asuntos que atienden las diversas Instituciones, Organismos y Programas relacionados con su atención integral.



DEL ESTADO

- A recibir educación: El derecho a la educación implica que debe tener la posibilidad de completar o terminar sus estudios inconclusos o hacer sus estudios de primaria, secundaria, bachillerato, técnicos, e incluso profesional, sin más limitaciones que su capacidad e interés.
- A la recreación: Admirar y practicar de acuerdo a sus gustos, aptitudes o preferencias, las diversas expresiones artísticas y culturales como la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro, asistir a festivales, presenciar competencias deportivas, leer, admirar el arte popular, hacer turismo, conocer su estado, etc. En el Estado de Zacatecas existen museos y espectáculos, eventos deportivos, conciertos, etc., que serán gratuitos o bien habrá descuentos especiales en el costo de entrada a las personas adultas mayores. Además de contar con espacios exclusivos para estos.
- Al trabajo: Significa que debe gozar de oportunidades iguales que otras personas, a acceder a un trabajo justamente remunerado y con todas las prestaciones de Ley. Asimismo, debe tener la posibilidad concreta de trabajar por su cuenta y recibir capacitación para mejorar su quehacer. El gobierno del Estado de Zacatecas deberá contar con Bolsa de Trabajo, un Programa de Microcréditos y de capacitación para el empleo a los Adultos mayores.
- A la asistencia: En caso de que el adulto mayor carezca de lugar en donde vivir, de alimentos, de ropa, de atención a sus problemas de salud, tiene el derecho a que se le atienda. Para lo anterior, el gobierno del Estado de Zacatecas en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado deberá poner al servicio de los adultos mayores diversas instalaciones y programas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Pleno de esta Asamblea Popular coincidió con la apreciación de la promovente, respecto LEGISLATUAL interés que debe tener la sociedad sobre la protección de los llamados grupos vulnerables.

Concordó también, en que la Constitución de 1917 incluyó derechos de corte social, que inclusive, sirvieron de paradigma en la configuración de otras constituciones nacionales. Surge entonces el Estado social, en el que los derechos fundamentales son el centro de las prerrogativas para lograr un mayor grado de dignidad en la persona humana.

La iniciante reseñó en su iniciativa de cuenta, las diversas etapas históricas en las que los derechos de los trabajadores han mutado hacia mejores niveles de bienestar. Asimismo, hizo referencia en que el sector social conformado por los adultos mayores no debe ser olvidado, pues tenemos con ellos una deuda histórica que saldar. De igual forma, a manera de referencia, la promovente mencionó diferentes cifras sobre el número de los adultos mayores en el Estado y advirtió los datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Social, relativos al programa 70 y más.

Asimismo, señaló los principales derechos de los adultos mayores. En primer término, citó los correspondientes a una vida con calidad, lo cual implica la obligación del Estado de garantizar su sobrevivencia y de instrumentar programas para dicho bloque social. Acto seguido, citó el relativo a la no discriminación, consistente en que todos los mexicanos deben tener los mismos derechos y obligaciones, sea cual sea su condición social y económica. El tercero de los señalados, es el correspondiente a una vida libre de violencia, que es la obligación del Estado de garantizarles la atención en caso de maltrato físico y psicológico. El siguiente, que es el derecho que tienen a ser respetados en su persona. Posteriormente, refirió el relativo a que todo adulto mayor debe ser protegido contra toda

forma de explotación, en éste debe privilegiarse la protección a su salud y bienestar. El próximo, consistente en la protección LEGISLATIPOR parte de su familia, la sociedad y como lo hemos venido DEL ESTAD mencionando, las instituciones.

De igual manera, citó el derecho de este sector a gozar de oportunidades y a vivir en entornos seguros, dignos y decorosos. Por otra parte, señaló el derecho a vivir en el seno de una familia, prerrogativa fundamental para su cabal desarrollo. Otro más, consistente en el derecho a recibir de las policías, ministerios públicos y jueces, un trato digno y apropiado, así como a la defensa pública gratuita. Un aspecto nodal de la iniciativa en estudio, es el derecho de los adultos mayores a una pensión económica, tema que será abordado en los apartados siguientes.

También, la proponente refirió el derecho de este sector a recibir información, educación y recreación. Asimismo, al trabajo, que es, la posibilidad de contar con un trabajo justamente remunerado, a ser capacitado y a acceder a bolsas de trabajo y programas de microcréditos para su bienestar y sobrevivencia y por último, hizo mención, al derecho a la asistencia social, en el cual la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es de la mayor importancia.

Una vez resaltados los puntos neurálgicos de la iniciativa, para una mejor comprensión del presente Instrumento Legislativo, el Pleno de esta Asamblea de Diputados procedió a realizar una breve reseña de los antecedentes jurídicos sobre diferentes ordenamientos internacionales, nacionales y locales, que protegen o promueven la protección de los derechos de los adultos mayores.

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derechos y libertades de los que debe gozar sin distinción alguna. En consonancia con lo anterior, la Convención Interamericana sobre Derechos

Húmanos, también estipula que los Estados parte tienen la obligación de respetar los derechos y libertades y a garantizar condición social o de cualquier otra índole, para lo cual los gobiernos nacionales se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Éstas son sólo algunas disposiciones legales que de una u otra manera, impactan en el respeto de los derechos fundamentales de los adultos mayores.

Ya en el ámbito nacional, con la reforma constitucional de diciembre de 2006, se refuerzan las políticas relativas a la protección de los derechos y garantías individuales de los mexicanos, al establecer que la discriminación de los mismos, menoscaba derechos y libertades de las personas, situación que impacta de manera benéfica a los adultos mayores.

En el año 2002, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual dispone reglas generales sobre el ejercicio de los derechos de este grupo social, con especial énfasis en la implementación de una política pública nacional. Dos años más tarde, dicho órgano legislativo, aprueba la Ley de Asistencia Social, en la que de igual forma, se preceptúan diversas acciones sobre la protección de dicho sector. Como se puede observar, ambos cuerpos normativos promueven la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, haciendo especial énfasis en su bienestar y desarrollo por la importancia y aporte que representa este sector de la sociedad.

Por su parte, en el ámbito local, a diferencia de la Carta Fundamental de la Nación, nuestra Constitución estatal sienta las bases para el establecimiento de un sistema permanente de apoyo e integración social de los propios adultos mayores. Así las cosas, en junio del año 2006, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Protección de

los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, la cual en concordancia con la legislación federal en la materia, protege el ejercicio de los derechos del grupo social en comento y sienta las bases para la ejecución de las políticas públicas en la Entidad. De igual forma, en el año de 2007 se emite la Ley de Asistencia Social del Estado, en la que se protegen los derechos de los adultos mayores.

Esta base legal ha permitido, hasta nuestros días, contar con un marco que coadyuve a proteger los derechos de este bloque social. Sin embargo, la dinámica social obliga a adecuar las normas debido a los vertiginosos cambios propios de una sociedad moderna y progresista como la zacatecana. Es por ello, que el Pleno de esta Representación Popular coincidió con la iniciante, en la necesidad de contar con un nuevo marco jurídico en la materia, ya que lo anterior ayudará a una mejor protección de los derechos del grupo vulnerable en mención.

La presente Ley se conforma de 75 artículos integrados en 8 títulos, así como 8 artículos transitorios.

En el Título Primero se regulan temas de vital importancia como el gozo de los beneficios que de manera general en la misma se estipulan; las autoridades encargadas de su aplicación, en las que destaca la participación del Titular del Ejecutivo por la trascendencia que ello representa. Asimismo, destaca un glosario de términos en el que se especifican con puntualidad, conceptos que son utilizados con frecuencia en el cuerpo normativo que nos ocupa.

El Título Segundo establece los principios y derechos rectores que deberán observarse al momento de aplicar la ordenanza en análisis. Entre los principios a observar, tenemos los relacionados con la autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, fundamental para una cabal distribución de los beneficios y programas, corresponsabilidad y

el de atención referenciada. Sobre los derechos, encontramos los mencionados en la primera parte de este Decreto.

En el Título siguiente, relativo a las obligaciones, tenemos diversas situaciones que deben cumplirse para que los adultos mayores puedan gozar de una vida digna.

El Título Cuarto, dispone las facultades y obligaciones de las autoridades, para lo cual, entre otras, obliga al titular del Ejecutivo a promover programas sobre el particular. Posteriormente, establece las atribuciones de las dependencias y entidades que de manera principal, participarán en la promoción, implementación y ejecución de las políticas, programas y acciones en la materia.

En el Título posterior, se prevé la regulación del Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción, y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, integrado por el Ejecutivo Estatal y diversos titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal, que vendrán a reemplazar al Consejo de Coordinación Interinstitucional y al Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores. Asimismo, se mencionan las principales potestades del Presidente y Secretario Técnico del Consejo.

El Título Sexto, estipula lo correspondiente a las acciones de gobierno y servicios, resaltando los correspondientes a la implementación de programas de transporte para los adultos mayores, la promoción de tarifas preferenciales y la celebración de convenios para llevar a cabo tales acciones.

En el siguiente Título, se regula lo concerniente a la asistencia social, atribución que principalmente será atendida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. También, establece obligaciones a las instituciones públicas, privadas y sociales para que cuando tengan adultos mayores a su cargo, cumplan

con determinadas obligaciones, ello para lograr un mejor trato a este bloque social.

DEL ESTADO En el último Título, se establece lo correspondiente a las responsabilidades en que incurrirán los que aplican la presente Ley, siendo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la dependencia encargada de la aplicación del mencionado ordenamiento.

En los artículos transitorios, se disponen cuestiones de trascendental importancia para la aplicación de este ordenamiento, como lo son, la entrada en vigor de la Ley; la abrogación de la Ley vigente en la materia; la puesta en marcha de un programa para los multireferidos adultos mayores, punto cardinal de la propuesta de la Diputada iniciante; los apoyos que podrán recibir, la integración del Consejo Asesor que se propone; su publicación en el Periódico Oficial y, por supuesto, la obligación de esta Asamblea Soberana para garantizar los recursos para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos a que hemos hecho alusión en el cuerpo de este instrumento legal, ésta última, acción indispensable para darle positividad al presente Ordenamiento.

Ello sin dejar pasar desapercibido que se realizaron algunas modificaciones, con la finalidad de adecuarla al contexto local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

# **DECRETA**

DEL ESTADO

# LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

**Artículo 2.-** Toda persona de los sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta Ley, estará a cargo de:

- I. El Gobernador del Estado de Zacatecas;
- II. Las Secretarías y demás dependencias que integran la administración pública estatal, así como los Municipios, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;
- III. La familia de la persona adulta mayor, y
- IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.

Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos collegistade colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyen los objetivos de esta Ley.

#### Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas el Estado de Zacatecas; contemplándose en diferentes condiciones:
  - a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.
  - b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.
  - c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.
  - d) En situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Estado de Zacatecas y de la sociedad organizada.
- II. **Asistencia Social.-** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de



DEL ESTADO III.

personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;

- **Consejo.-** El Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas;
- V. **Geriatría.-** El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;
- VI. **Integración social.-** El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Zacatecas y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- VII. **Sistema DIF Estatal:** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. **Programa:** Al Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores;
- IX. **Atención integral:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;



LEGISLATURA

DEL ESTADO

**Atención médica:** El conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

- XI. **Comisión:** La Comisión Multidisciplinaria de Valoración de Capacidades y Aptitudes de las Personas Adultas Mayores, y
- XII. **Proceso de envejecimiento:** Proceso continuo, heterogéneo, universal e irreversible que determina una pérdida progresiva de la capacidad de adaptación en el ámbito intelectual, social, individual, comunitario y laboral.

#### TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DERECHOS

#### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 4.-** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

- I. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;
- II. Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;

ZACA

III.

LEGISLATURA
DEL ESTADO

Equidad: Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

- IV. Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público y social y en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida, y
- V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales del gobierno del Estado de Zacatecas a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

#### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

**Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

#### A). De la integridad y dignidad:

- I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales del gobierno estatal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia, así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- III. A una vida libre de violencia;

- LEGISLATURA DEL ESTADO V.
- A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
  - A ser protegidos contra toda forma de explotación;
- VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de gobierno y sociedad;
- VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad, y
- VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

# B). De la certeza jurídica y familia:

- A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;
- II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
- IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través



de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema DIF Estatal, las Procuradurías competentes y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

#### C). De la salud y alimentación:

- I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;
- II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta, y
- III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.
- D). De la educación, recreación, información y participación:
  - I. A asociarse y reunirse;
  - II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
  - III. A recibir educación conforme lo señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV.

A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

LEGISLAE) Del trabajo:

I. A gozar de oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, así como a recibir una capacitación adecuada.

#### F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

# TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

#### CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

**Artículo 6.-** Corresponde al Gobernador del Estado en relación a las personas adultas mayores:

- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;
- II. Convenir con la Federación, Estados y Municipios, los instrumentos jurídicos que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación



jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

- IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- V. Fomentar e impulsar la atención integral;
- VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;
- VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;
- VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;
  - IX. Presidir el Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
  - X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y
  - XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.



#### CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Secretaría General de Gobierno deberá:

4. LEGISLATURA DEL ESTADO I.

- Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como en el privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;
- II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar programas de autoempleo para las personas adultas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y
- III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas adultas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.

#### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS

**Artículo 8.-** Corresponde a los Servicios de Salud de Zacatecas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

 Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores;



Proporcionarles una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

- III. En coordinación con el Sistema DIF Estatal, implementará programas con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;
- IV. Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores, y
- V. Fomentar la creación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores, que los atenderán en:
  - a) Primeros auxilios;
  - b) Terapias de rehabilitación;
  - c) Asistencia en la ingestión de alimentos y medicamentos;
  - d) Movilización, y
  - e) Atención personalizada para adultos en estado de postración.

**Artículo 9.-** Los Servicios de Salud de Zacatecas, implementarán programas y celebrarán convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y de la iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan

tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.

**Artículo 10.-** Las instituciones públicas, privadas y sociales, que otorguen atención médica, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores.

#### CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

**Artículo 11.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, será la dependencia responsable de implementar y coordinar las acciones que se requieran para promover la integración social de las personas adultas mayores y brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos.

Con objeto de ampliar los mecanismos de información a la población, a fin de que conozcan alternativas alimentarias para las personas adultas mayores deberá:

I. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores, publicar materiales de orientación nutricional y organizar campañas de difusión en medios masivos de comunicación, y II.

Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para que brinden orientación alimentaria a las personas adultas mayores.

Artículo 13.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, promoverá la coordinación de acciones con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación, con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores.

**Artículo 14.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y los Municipios, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.

**Artículo 15.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación con los Municipios, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores y, previo estudio, otorgará pensión económica vitalicia, preferencialmente a los más vulnerables, tanto en el área rural como en el ámbito urbano.

**Artículo 16.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las personas adultas mayores.

**Artículo 17.-** Corresponderá al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", estimular a las personas adultas mayores a la recreación y al goce de la cultura y facilitará el acceso a la expresión artística a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios.

**Artículo 18.-** El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", promoverá ante las instancias correspondientes, que en los eventos culturales organizados en el Estado se propicie la accesibilidad, mediante la gratuidad o descuentos especiales, de las personas adultas mayores.

**Artículo 19.-** El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", diseñará programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes.

**Artículo 20.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a participar de manera activa, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en su comunidad; las autoridades promoverán su participación a fin de que sean ellas las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres y efemérides en los actos que se celebren.

**Artículo 21.-** En todo momento, la persona adulta mayor tiene la libre opción de integrarse a las actividades implementadas para la población en general, o a las específicas para ellos.

### CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE ZACATECAS

**Artículo 22.-** La Secretaría de Turismo de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para las personas adultas mayores.

Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores.

Artículo 23.- Para garantizar el derecho a la recreación y el turismo, la Secretaría de Turismo de Zacatecas difundirá permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.

#### CAPÍTULO VI DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

**Artículo 24.-** En materia de personas adultas mayores, corresponde al Sistema DIF Estatal:

- I. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia y orientación jurídica, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;
- II. Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- III. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la atención y tratamiento de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;
- IV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal para el Estado o



infracciones previstas en la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado;

Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

- VII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general, cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;
- VIII. Procurar que las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, cuenten con un lugar donde vivir y cubran sus necesidades básicas;
- IX. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, que las instituciones presten el cuidado y atención adecuadas a las personas adultas mayores y se respeten sus derechos;
- X. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 25.-** Corresponde al Sistema DIF Estatal, conformar una Comisión Multidisciplinaria de Valoración de las Capacidades de las Personas Adultas Mayores. Esta Comisión tendrá carácter interdisciplinario y sus opiniones serán la base para establecer sus potencialidades y el grado de vulnerabilidad

de la persona adulta mayor. En su integración se procurará la concurrencia de las siguientes disciplinas:

- I. Geriatría;
- II. Gerontología;
- III. Tanatología;
- IV. Trabajo Social;
- V. Educación;
- VI. Cultura;
- VII. Deporte, y
- VIII. Capacitación para el trabajo.

#### Artículo 26.- Serán funciones de esta Comisión:

- I. Emitir un diagnóstico sobre la personalidad, situación socioeconómica y familiar, de las personas adultas mayores, y
- II. Evaluar las aptitudes y capacidades de las personas adultas mayores para integrarse a la vida social y productiva.

**Artículo 27.-** La Comisión, según lo soliciten instancias públicas y privadas, implementará un sistema que le permita valorar las aptitudes y capacidades de las personas adultas mayores.

Dicha valoración, responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado. Practicados los estudios que sean necesarios emitirá un



certificado o constancia correspondiente. La valoración emitida, en ningún caso, prejuzgará sobre la aptitud o no de la persona adulta mayor para realizar alguna actividad determinada, solamente se referirá a la valoración de sus aptitudes y capacidades de acuerdo a sus circunstancias DEL ESTAPERSONALES.

### CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 28.- Corresponde al Sistema DIF Estatal, a través de la Comisión, promover la creación de equipos multiprofesionales públicos, privados o mixtos que brinden servicios sociales a las personas adultas mayores y aseguren la atención a cada persona que lo requiera para garantizar la integración a su entorno social, de acuerdo al grado de vulnerabilidad. El personal que integre los equipos de servicios sociales deberá contar con experiencia profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

**Artículo 29.-** La prestación de servicios sociales a las personas adultas mayores comprenderá la asistencia médica, orientación y capacitación ocupacional, orientación y capacitación a la familia o a tercera persona en su atención, la integración a los clubes de las personas adultas mayores e incorporación y entrenamiento físico especializado.

**Artículo 30.-** La actuación en materia de servicios sociales para las personas adultas mayores se regirá por los siguientes criterios:

 Los servicios sociales podrán ser prestados por instituciones públicas o privadas y personas físicas o morales, de capacidad reconocida en la materia;



- Se prestarán de forma general a través de los cauces ordinarios mediante los recursos humanos, financieros y técnicos que existan en el momento, excepcionalmente, cuando las características del envejecimiento exijan una atención especializada, la Comisión determinará las medidas extraordinarias a implementar;
- III. Se propiciará al máximo la permanencia de las personas adultas mayores en su medio familiar y entorno geográfico, y
- IV. Mediante la adecuada localización de los familiares, se procurará su participación, en las actividades comunes de convivencia, de dirección y control de los servicios sociales.

**Artículo 31.-** La orientación familiar tendrá como objetivo la información, capacitación y adiestramiento de los familiares para atender a la estimulación de las personas adultas mayores y a la adecuación del entorno familiar para satisfacerles sus necesidades.

**Artículo 32.-** Las actividades culturales, recreativas, deportivas y de ocupación del tiempo libre de las personas adultas mayores, se desarrollarán preferentemente en las instalaciones públicas del Estado y de los municipios, y con los medios al alcance de la comunidad.

**Artículo 33.-** En los términos de lo dispuesto en este Capítulo, los servicios sociales deberán garantizar adecuados niveles de desarrollo personal y de integración a la comunidad de las personas adultas mayores.

#### CAPÍTULO VIII DE LA ORIENTACIÓN OCUPACIONAL

Artículo 34.- La orientación ocupacional tomará en cuenta las potencialidades reales de las personas adultas mayores, la potencialidades recibida, la capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes y buscará atender las motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales de cada adulto mayor.

#### CAPÍTULO IX DE LA INTEGRACIÓN A LA VIDA PRODUCTIVA

**Artículo 35.-** El Estado y los municipios, así como las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, propiciarán la contratación dentro de su planta laboral, de personas adultas mayores.

**Artículo 36.-** El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones aplicables, otorgarán subsidios y estímulos fiscales de acuerdo al número de empleados de personas adultas mayores que contraten las empresas, industrias, comercios o establecimientos.

**Artículo 37.-** La asignación y el desempeño de la actividad laboral en los términos de los artículos anteriores, deberán ser autorizados y supervisados por la dependencia o entidad competente en materia del trabajo, considerando el certificado de valoración que, en su caso, haya emitido la Comisión a que se refiere esta Ley.



# TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

#### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 38.-** La planeación, diseño y formulación de los programas estatales dirigidos a la atención de las personas adultas mayores, deberá atender los objetivos siguientes:

- I. Propiciar las condiciones para su mayor bienestar físico, emocional y mental, a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como persona humana;
- II. Garantizar el pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten;
- IV. Impulsar la atención integral e interinstitucional en los sectores público y privado, y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios, de acuerdo con las características de este grupo social;
- V. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- VI. Fomentar en las familias y la sociedad en general, una cultura de respeto, dignificación y aprecio a las personas adultas mayores para lograr un trato digno, y



favorecer su revalorización y su plena integración social;

Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, su revalorización en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva;

- VIII. Fomentar su permanencia en el núcleo familiar y comunitario;
  - IX. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
  - X. Establecer las bases para asignar beneficios sociales, premios, estímulos y subsidios fiscales para este sector de la población y propiciar su incorporación a los procesos productivos;
  - XI. Fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social, establezcan las disciplinas para la formación en geriatría y gerontología, con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud que requieran;
- XII. Fomentar la realización de estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al proceso de envejecimiento, que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en su beneficio;



Promover la difusión de sus derechos y valores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este grupo social;

- XIV. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance servicios sociales, asistenciales y la información sobre los mismos;
- XV. Fomentar la creación de espacios de expresión y de infraestructura a su servicio, y
- XVI. Operar un programa preventivo integral de salud.

### CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 39.-** El Gobernador del Estado deberá expedir el Programa Estatal de Atención a las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 40.**- El Programa deberá ser congruente con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por el Consejo.

## TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO ASESOR ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN, ATURASISTENCIA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo 41.-** Se crea el Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores.

### Artículo 42.- El Consejo estará integrado por:

- El titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El titular de los Servicios de Salud de Zacatecas;
- V. El titular del Sistema DIF Estatal, y
- VI. Dos Diputados de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a propuesta de las Comisiones relacionadas con la materia.

El Consejo invitará a formar parte del mismo a nueve representantes de organizaciones sociales, privadas o ciudadanos que se hayan destacado por su trabajo y estudio en

la materia, quienes podrán coordinar los grupos de trabajo del Consejo.

El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que LEGISLA celebre, a representantes de otras instancias locales, federales e internacionales, así como académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo nombrarán un suplente.

## Artículo 43.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública estatal emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;
- II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- III. Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;
- IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado de Zacatecas, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;



- Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- VI. Proponer mecanismos de concertación y de coordinación en materia de desarrollo social;
- VII. Elaborar un informe anual que se remitirá a las Comisiones Legislativas correspondientes de la Legislatura del Estado, para su conocimiento;
- VIII. Proponer la elaboración de programas destinados al respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Zacatecas;
  - IX. Organizar grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus atribuciones, y
  - X. Las demás funciones que se acuerden en el Pleno del Consejo y que se deriven de la presente Ley.

### **Artículo 44.-** Al Presidente del Consejo le corresponde:

- Representar al Consejo ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo, y
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

Artículo 45.- Al Secretario Técnico del Consejo, le corresponde:

- LEGISLATURI. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
  - II. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo;
  - III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
  - IV. Someter a consideración del Consejo los programas de trabajo del mismo;
  - V. Difundir y dar seguimiento a las resoluciones y trabajos del Consejo;
  - VI. Suplir al Presidente del Consejo en casos de ausencia;
  - VII. Proporcionar asesoría técnica al Consejo;
  - VIII. Pasar lista a los miembros integrantes del Consejo;
    - IX. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas con su firma;
    - X. Llevar el control de la agenda;
    - XI. Entregar actas de sesiones, programas de trabajo, orden del día y documentación necesaria para las sesiones de trabajo;
  - XII. Leer el acta de la sesión anterior, y
  - XIII. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo.

**Artículo 46.-** La integración de los grupos de trabajo, sus atribuciones y las sesiones del Consejo, serán definidas en el reglamento que al efecto se expida.

dar a conocer las necesidades y demandas de las personas adultas mayores en los municipios, deberán constituirse los Consejos Municipales de las Personas Adultas Mayores, los cuales deberán coordinarse con el Consejo.

#### TÍTULO SEXTO DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO Y SERVICIOS

## CAPÍTULO I DEL TRANSPORTE

**Artículo 48.-** El Ejecutivo del Estado a través de las dependencias y entidades competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores;

**Artículo 49.-** Las personas adultas mayores tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 50.-** La Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LA ECONOMÍA, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y PAGO DE SERVICIOS

dependencias y entidades competentes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.

**Artículo 52.-** El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores.

**Artículo 53.-** El Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor.

#### CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL

**Artículo 54.-** Será obligación de las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, así como de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

**Artículo 55.-** La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

### CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

**Artículo 56.-** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.

**Artículo 57.-** El lugar ideal para que la persona adulta mayor permanezca, es su hogar; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.

Articulo 58.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:

I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado;

LEGISLATURA DEL ESTADO

Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

- III. Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente Ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia, y
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

**Artículo 59.-** El Sistema DIF Estatal y el Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, deberán tomar, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, las medidas de protección, prevención y provisión para que las familias participen en la atención de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

**Artículo 60.-** Las personas adultas mayores tendrán derecho a ser cuidados por sus familias, según las disposiciones del Código Familiar del Estado; el núcleo familiar tiene la obligación de velar por su buen estado físico, emocional, intelectual, moral, afectivo, espiritual y social, y será obligación de las propias personas adultas mayores, así como de sus descendientes, representantes legales o de las personas encargadas de ellos, cumplir con las instrucciones y los controles médicos que se prescriban para velar por su salud.

Artículo 61.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a permanecer en el seno de una familia y se les asegurará la

convivencia familiar y comunitaria. Cuando el cumplimiento de este derecho esté en riesgo por razones socioeconómicas, ambientales y de salud, el Sistema DIF Estatal y el Consejo Legis Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, procurarán las oportunidades que se requieran para superar la problemática familiar, así como la capacitación y orientación a los descendientes para hacer frente a dichas circunstancias.

Artículo 62.- La medida de protección tendiente a remover temporalmente del seno familiar a una persona adulta mayor, sólo se aplicará cuando la conducta que la originó sea atribuible a alguien que conviva con ella y no exista otra alternativa; para su ubicación temporal deberá tenerse en cuenta, en primer término, al deseo del adulto mayor en caso de no haber sido declarado incapaz; deberá procurarse su ubicación atendiendo las disposiciones del Código Familiar del Estado, y de no ser posible, con las personas con quienes mantenga lazos afectivos. Siempre deberá informarse a la persona adulta mayor, en forma adecuada, sobre los motivos que justifican la aplicación de la medida.

**Artículo 63.-** Las personas adultas mayores que no vivan con su familia, tienen derecho a tener contacto con su círculo familiar y afectivo, tomando en cuenta su interés personal en esta decisión.

Artículo 64.- Si resulta imposible hacer efectiva la obligación alimenticia contemplada en el Código Familiar del Estado por ausencia o incapacidad de los deudores alimenticios, el Sistema DIF Estatal y el Consejo Asesor Estatal para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, deberán procurar su incorporación a los programas de asistencia social y desarrollo humano, en el grado que amerite su vulnerabilidad y de conformidad con los lineamientos generales de los programas específicos.

Artículo 65.- Corresponde a las familias en general, procurar que sus miembros adopten normas de conducta y acciones que favorezcan a lo largo de su vida un desarrollo individual saludable y productivo, preparándose para el proceso de ATUP envejecimiento.

**Artículo 66.-** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, a través del Sistema DIF Estatal, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

## CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 67.-** Corresponde a los grupos de la sociedad civil organizada, participar de manera coordinada y concertada con el Consejo de Coordinación Interinstitucional en la implementación y ejecución de las acciones y programas que incidan en su favor.

**Artículo 68.-** Cualquier persona podrá presentar queja o denuncia ante el Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de todo acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías de las personas adultas mayores, ya sea violencia física o moral, discriminación, abusos, maltratos, abandono, vejaciones o humillaciones.

**Artículo 69.-** Cuando los actos lesionen a una persona adulta mayor y fueren constitutivos de delito, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia turnará la denuncia ante las autoridades competentes, de conformidad con las formalidades del procedimiento.

Artículo 70.- Los trámites de las quejas o denuncias que se interpongan se regirán conforme a los principios de prontitud e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades para ESTA dar una respuesta pronta.

**Artículo 71.-** Cualquier miembro de la sociedad tiene el deber de auxiliar y apoyar a las personas adultas mayores en casos de necesidad o emergencia, tenga o no parentesco con ellos.

De igual forma, corresponde a la sociedad formar grupos de apoyo y asistencia social privada, que en coordinación con las autoridades o de manera independiente, colaboren en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

**Artículo 72.-** Es deber de la sociedad propiciar la participación de las personas adultas mayores en la vida social y política, estimulando la formación de asociaciones, consejos y organismos con funciones de apoyo, asesoría y gestión en cuestiones comunitarias, particularmente en las relacionadas con el proceso de envejecimiento.

#### **TÍTULO OCTAVO**

## CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 73.-** Las instituciones públicas y privadas que atiendan a las personas adultas mayores, ajustarán su funcionamiento a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 74.- El incumplimiento de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior, será sancionado por las autoridades administrativas competentes, de conformidad con los LEGISLATUOrdenamientos legales aplicables.

**Artículo 75.-** La aplicación de las sanciones que dispone esta Ley corresponderá al Sistema DIF Estatal, así como a las dependencias y entidades municipales, según corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en atención a la naturaleza de la infracción de que se trate.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, publicada en Suplemento al número 50 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 de Junio de 2006.

**TERCERO.-** Para el período fiscal 2011, a partir de la expedición del Reglamento de esta Ley, se iniciará el programa, apoyando a los adultos mayores de 65 a 69 años de edad.

Para el período fiscal 2012, se ampliará el apoyo para los adultos mayores de 60 a 64 años de edad.

A partir del período fiscal 2013, el programa se establecerá de manera universal en el Estado de Zacatecas, y se aplicará en beneficio de todos los mayores de 60 años que no estén incluidos en programas federales o similares.

**CUARTO.-** El apoyo para los adultos mayores será de carácter vitalicio, equivalente a 18.35 salarios mínimos para el Estado de Zacatecas por bimestre.

Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y los consejos municipales, deberán constituirse en un lapso no mayor de noventa días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Los Consejos, en coordinación con el Sistema DIF Estatal, deberán empadronar a la población mayor de 60 años, con la finalidad de acreditar su calidad de adulto mayor y entregarles una identificación que los haga acreedores de los derechos previstos en la presente Ley.

**SEXTO.-** En el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil once, deberán destinarse los recursos suficientes para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a los adultos mayores.

**SÉPTIMO.-** El Reglamento de esta Ley deberá publicarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

**OCTAVO.-**Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.



Decreto # 121, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Zacatecas.

## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

#### **DIPUTADO PRESIDENTE**

ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO LEGISIMA, ISABEL TRUJILLO MEZA